

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 29 de Abril del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvase proveer. Armenia Q., Agosto 4 del 2021.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto cuatro del dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante presenta la notificación personal realizada al demandado dentro proceso **Ejecutivo** promovido por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP.-EDEQ.** en contra del señor **EIDER YAMID ROBLEDO GARCÍA;** una vez revisados los documentos allegados se pudo constatar, que la notificación personal, no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; que dicen:

...“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

Como tampoco se cumple con lo dispuesto en los Núm. 3 y 6 del Art. 291 del Código General del Proceso, que expone:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

“...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...”

Es por lo anterior que el Despacho no acepta la notificación personal presentada; y con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del CGP, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a realizar las gestiones necesarias para la notificación al

demandado de conformidad con las normas procedimentales vigentes, so pena de desistimiento tácito.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de Agosto del 2021.- No.130.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA

Apoderado demandante JEISON.J.PEREZ@edeq.com.co

a.l.c.t

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242ae0e1f41b86eb756982b9818b77a362d31e6864e339cde2afe5241d8bf18**

Documento generado en 03/08/2021 09:14:32 AM